

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR
REPONER S.A. NIT. 805.016.677-6
DEMANDADO: FERNANDO GIRONZA OSPINA C.C. 10.631.114
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0638-00

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte de la Policía Nacional manifestando que el vehículo TLY201 objeto de este proceso se encuentra a órdenes del parqueadero La Herencia de la ciudad de Florida, se dará por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO) respecto del vehículo TLY201, se continuará el trámite sobre el vehículo de placas VCE597, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., contra FERNANDO GIRONZA OSPINA por carencia actual de objeto sobre el vehículo de placas TLY201.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente trámite sobre el vehículo de placas VCE597.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas TLY201, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 206 del 01 de julio del 2021 respectivamente.

CUARTO: ORDENAR al parqueadero La Herencia de la ciudad de Florida, la entrega del vehículo de placas TLY201, a la parte demandada Fernando Gironza Ospina o a quien este designe.

QUINTO: TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SÉPTIMO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 1 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb98468d69e829fe495d8e04953ddf436e1d05d4e9464bbb2196f419ea31ccad**

Documento generado en 29/11/2021 01:06:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>